

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1492
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADA: NHORA MILENA CASTILLO ARROYABE
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00719-00.

VENTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente se encuentra que es allegada la contestación del curador *ad-litem* previamente designado, el cual no se opone a las pretensiones de la demanda por lo que dicha contestación será agregada al plenario para que obre y conste en el expediente, y se proferirá el auto que ordene seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **NHORA MILENA CASTILLO ARROYABE** y a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3598 de fecha 22 de octubre del 2019, notificado por estado el 23 de octubre del 2019.

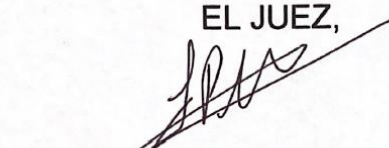
SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: ORDÉNESE a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: CONDÉNESE a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$684.816.00.

QUINTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,


JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-2019-00719-00.)